

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310500920170035001.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA DIAZ GARCÍA.

DEMANDADA: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

RADICADO: 76001310500920170035001.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA DIAZ GARCÍA.

DEMANDADA: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se

proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán

las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

La apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada

y de la entidad llamada en garantía fue admitida por el despacho de

origen, y el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá

traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de

5 días a la parte que surte la consulta; una vez vencidos le empezarán a

correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RADICADO: 76001310500920170035001.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA DIAZ GARCÍA.

DEMANDADA: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por la señora MARTHA LUCIA DIAZ GARCÍA

en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a los recurrentes; una vez vencidos le

empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo

tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

TERCERO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

RADICADO: 76001310500920170035001.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA DIAZ GARCÍA.

DEMANDADA: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e16ae56f50e98abd39b49e76d4fd85b0b1a1fa8e9089df32422e5f1d 178bfe37

Documento generado en 13/08/2021 12:17:16 p. m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310500920170008201.
DEMANDANTE: SAMIRNA AVIRAMA AVIRAMA.
DEMANDADA: PROTECCION S.A.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Con relación a las solicitudes de impulso procesal, que obran en el cuaderno de segunda instancia, basta con indicar que dado que éste asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en

RADICADO: 76001310500920170008201.

DEMANDANTE: SAMIRNA AVIRAMA AVIRAMA.

DEMANDADAS: PROTECCION S.A.

el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es

imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del

siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia

laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar

por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se

proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán

las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso a favor de quien se surte la consulta fue

admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra

debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que

aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una

vez vencidos le empezarán a correr a la otras parte con el mismo objeto y

por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

RADICADO: 76001310500920170008201.

DEMANDANTE: SAMIRNA AVIRAMA AVIRAMA.

DEMANDADAS: PROTECCION S.A.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por la señora SAMIRNA AVIRAMA

en contra de PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, este asunto

sometido a descongestion, se resolvera a mas tardar en la fecha limite, la

cual esta fijada para el 10 de Diciembre de 2021.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a favor de quien se surte la consulta; una vez

vencidos le empezarán a correr a las otra parte con el mismo objeto y por

el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

RADICADO: 76001310500920170008201.
DEMANDANTE: SAMIRNA AVIRAMA AVIRAMA.
DEMANDADAS: PROTECCION S.A.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5cc2fa3d52e5120ede24079b4714c9909005f9bf86bbcd926483d389530f6cc

Documento generado en 13/08/2021 12:17:22 p. m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310501020160022001.
DEMANDANTE: AUDREY BURGOS FARIETA.
DEMANDADAS: COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Con relación a las solicitudes de impulso procesal, que obran en el cuaderno de segunda instancia, basta con indicar que dado que este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en

RADICADO: 76001310501020160022001.

DEMANDANTE: AUDREY BURGOS FARIETA.

DEMANDADAS: COLPENSIONES.

el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del

siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso

de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia

laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando

con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se

proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán

las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por la parte

demandada fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se

encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para

que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente;

una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo

objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

RADICADO: 76001310501020160022001.

DEMANDANTE: AUDREY BURGOS FARIETA.

DEMANDADAS: COLPENSIONES.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por el señor AUDREY BURGOS FARIETA en

contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, este asunto

sometido a descongestion, se resolverá a más tardar en la fecha límite, la

cual esta fijada para el 10 de Diciembre de 2021.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que alequen de conclusión

así: Por el término de 5 días a favor de quien se surte la consulta; una vez

vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y

por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

RADICADO: 76001310501020160022001.
DEMANDANTE: AUDREY BURGOS FARIETA.
DEMANDADAS: COLPENSIONES.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59cbd0a45fd880a3dc9e043a68971d67fef5bc6bfc1c8dea615af403 8a3fd7cc

Documento generado en 13/08/2021 12:17:25 p. m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001310500320140080001.
DEMANDANTE: LEOPOLDINA BEJARANO DE SARRIA.
DEMANDADA: COLPENSIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Por estar acorde a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por encontrarlo procedente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el interviniente *ad excluendum* en contra de la sentencia que profirió el 30 de noviembre de 2015, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca.

De conformidad con la documental visible a folio 11 del cuaderno de segunda instancia, donde la apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la señora MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.706.667, portadora de la tarjeta profesional 216.519 del Consejo Superior de la Judicatura le sustituye el poder a la Dr. DANIEL ROBINSON SANTOS,

DEMANDANTE: LEOPOLDINA BEJARANO DE SARRIA.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.536.912 y portador de la TP No. 190-997 del Consejo Superior de la Judicatura, y por cumplir con los requisitos que establece el artículo 73 del C.G. del P., aplicable en materia laboral y de la seguridad social por integración normativa en los términos del artículo 145 del C. de P.L. y de la S.S., se reconocerá personería jurídica a este ultimo profesional del derecho para actuar en representación de la COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por el interviniente ad excluendum fue admitido en esta providencia, una vez ejecutoriada esta decisión y sin necesidad de auto que lo ordene, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días al recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

DEMANDANTE: LEOPOLDINA BEJARANO DE SARRIA.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por la señora LEOPOLDINA BEJARANO DE

SARRIA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el

interviniente ad excluendum en contra de la sentencia que profirió el 30 de

noviembre de 2015, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Cali, Valle

del Cauca.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en

representacion judicial de COLPENSIONES, a la Dr. Dr DANIEL ROBINSON

SANTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.536.912 y portador

de la TP No. 190-997 del Consejo Superior de la Judicatura, en los

términos y para los fines del poder que le fue conferido.

DEMANDANTE: LEOPOLDINA BEJARANO DE SARRIA.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

CUARTO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le

empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo

tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

QUINTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

DEMANDANTE: LEOPOLDINA BEJARANO DE SARRIA. DEMANDADA: COLPENSIONES.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f617cbb34dfceb303951a6d94637ff3f1174503666d6bcc3631d80 57722eea

Documento generado en 13/08/2021 12:17:31 p. m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310501320140008901.

DEMANDANTE: AMPARO CASTILLO DE PEREA Y OTRO.

DEMANDADAS: POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Con relación a las solicitudes de impulso procesal, que obran en el cuaderno de segunda instancia, basta con indicar que dado que este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en

RADICADO: 76001310501320140008901.

DEMANDANTE: AMPARO CASTILLO DE PEREA Y OTRO.

DEMANDADAS: POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.

el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es

imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del

siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se

tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito

por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de

las partes y se resolverá la apelación (...)".

La consulta fue admitida por el despacho de origen el auto se encuentra

debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que

aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una

vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto

y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RADICADO: 76001310501320140008901.

DEMANDANTE: AMPARO CASTILLO DE PEREA Y OTRO.

DEMANDADAS: POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por la señora AMPARO CASTILLA DE PEREA

Y OTRO en contra de POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, este asunto fue

sometido a descongestión, se resolverá a más tardar en la fecha límite, la

cual está fijada para el 10 de diciembre de 2021.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a favor de quien se surte la consulta; una vez

vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por

el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un

canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de

los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho

corresponda por el sistema escritural

CUARTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

RADICADO: 76001310501320140008901.

DEMANDANTE: AMPARO CASTILLO DE PEREA Y OTRO.

DEMANDADAS: POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d196249e4210aa20bbba6e5fef7849e3da705134ff7edd15a95dd04bb94d70

Documento generado en 13/08/2021 12:17:19 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RAD. 76001310500120090076001.

DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO ALDERETE PÉREZ.

DEMANDADA: LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Por estar acorde a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por encontrarlo procedente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la sentencia que profirió el 23 de febrero de 2015, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca.

Con relación a las solicitudes que militan en el cuaderno del Tribunal y en en las que las partes deprecaron el impulso del proceso, basta con indicar que dado que este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del

siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por las partes fue admitido en esta providencia, una vez ejecutoriada decisión y sin necesidad de auto que lo ordene, se correrá traslado a las mismas para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la parte actora; una vez vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo

electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en

la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por el señor HÉCTOR FABIO ALDERETE

PÉREZ en contra de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las partes

contra la sentencia que profirió el 25 de febrero de 2015, el Juzgado

primero Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca.

TERCERO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, este asunto

sometido a descongestion, se resolvera en la fecha limite, la cual esta

fijada para el 10 de Diciembre de 2021.

CUARTO: CORRER traslado a las partes para que alequen de conclusión

así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le

empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por el mismo

tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

DEMANDADA: LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO.

QUINTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el mecanismo electrónico más expedito posible y **FÍJESE** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72bc38fccc01f0c671e209f2ad7c076c418ac652e320d9ee139f6241 01369364

Documento generado en 13/08/2021 12:17:28 p. m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DESPACHO DE DESCONGESTIÓN

RADICADO: 76001310500820090047101.

DEMANDANTE: LUZ MARINA RINCÓN MARULANDA.

DEMANDADAS: POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. antes ISS ARP.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido para ser objeto de esta medida y se avocará su conocimiento.

Con relación a las solicitudes de impulso procesal, que obran en el cuaderno de segunda instancia, basta con indicar que dado que este asunto se encuentra dentro de aquellos que se deberán decidir en el transcurso de la descongestión, que va hasta el 10 de diciembre de 2021, se anuncia que, en el término contemplado por el Acuerdo en comento, se le dará trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 4 de junio de 2020, se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 a través del cual se adoptaron "medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en

RADICADO: 76001310500820090047101.

DEMANDANTE: LUZ MARINA RINCÓN MARULANDA.

DEMANDADA: POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. antes ISS ARP.

el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", es imperativo dar aplicación a lo consagrado en su artículo 15, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)".

En razón a que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes fue admitido por el Despacho de Origen y que el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión así: Por el término de 5 días a la recurrente; una vez vencidos le empezarán a correr a las otras partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN. En caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Terminada la etapa de alegaciones, se proferirá la decisión que en derecho corresponda por el sistema escritural.

Por secretaría, se notificará esta providencia a través del mecanismo electrónico más expedito posible; además este traslado se deberá fijar en la página web de la Rama Judicial.

RADICADO: 76001310500820090047101.

DEMANDANTE: LUZ MARINA RINCÓN MARULANDA.

DEMANDADA: POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. antes ISS ARP.

Por lo anterior, la Suscrita Magistrada de Descongestión de la Sala Laboral

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral y de la

seguridad social promovido por la señora LUZ MARINA RINCÓN

MARULANDA en contra de POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. antes

ISS ARP.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de impulso procesal, este asunto

sometido a descongestion, se resolvera a mas tardar en la fecha limite, la

cual esta fijada para el 10 de Diciembre de 2021.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para que aleguen de conclusión

así: Por el término de 5 días a favor de la parte recurrente; una vez

vencidos le empezarán a correr a la otra parte con el mismo objeto y por

el mismo tiempo.

Se advierte que toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe

ser presentada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el

ÚNICO CANAL DE SU RECEPCIÓN.

CUARTO: Por secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por

el mecanismo electrónico más expedito posible y FÍJESE el traslado en la

página web de la Rama Judicial.

RADICADO: 76001310500820090047101.

DEMANDANTE: LUZ MARINA RINCÓN MARULANDA.

DEMANDADA: POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. antes ISS ARP.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Martha Ines Ruiz Giraldo Magistrada Sala Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e836ab68f5791c7deef3d364a491fa4a753fb31975d833550672d6ed7940fcc4

Documento generado en 13/08/2021 12:17:13 p.m.